

- la presentación del producto que ha sido objeto de un nuevo etiquetado no sea tal que pueda perjudicar la reputación de la marca y la de su titular; así, el embalaje no debe ser defectuoso, de mala calidad o descuidado, y
- el importador advierta al titular de la marca antes de la comercialización del producto que ha sido objeto de un nuevo etiquetado, y le proporcione, a petición de éste, un ejemplar de dicho producto?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Obersten Gerichtshofs (Austria) el 19 de diciembre de 2016 — Peter Valach y otros/Waldviertler Sparkasse Bank AG y otros

(Asunto C-649/16)

(2017/C 104/40)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Peter Valach, Alena Valachová, Europa SC ZV II a.s., Europa SC LV a.s., VAV Parking a.s., Europa SC BB a.s., Byty A s.r.o.

Demandada: Waldviertler Sparkasse Bank AG, Československá obchodná banka a.s., Stadt Banská Bystrica

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil,⁽¹⁾ en el sentido de que una demanda basada en derechos indemnizatorios por responsabilidad penal, contra los miembros de una junta de acreedores por una votación ilícita relativa a un plan de saneamiento en un procedimiento de insolvencia, presentada por los titulares de participaciones sociales de la deudora común (como los demandantes n.º 1 y n.º 2) y unas sociedades de proyectos que mantienen relaciones comerciales con la deudora común (como los demandantes n.º 3 a n.º 7), es de carácter concursal a efectos del artículo 1, apartado 2, letra b), del Reglamento n.º 1215/2012 y, por tanto, está excluida de su ámbito de aplicación material?

⁽¹⁾ DO L 351, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia (Rumanía) el 21 de diciembre de 2016 — Lucrețiu Hadrian Vădan/Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală de Soluționare a Contestațiilor, Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Alba

(Asunto C-664/16)

(2017/C 104/41)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Alba Iulia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lucrețiu Hadrian Vădan

Demandadas: Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală de Soluționare a Contestațiilor y Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Alba

Cuestiones prejudiciales

- 1) La Directiva 2006/112 ⁽¹⁾ en general y sus artículos 167, 168, 178, 179 y 273 en particular, así como el principio de proporcionalidad y de neutralidad ¿pueden interpretarse en el sentido de que permiten a un sujeto pasivo que reúne los requisitos materiales para la deducción del IVA disfrutar de su derecho de deducción cuando, en un contexto concreto como el del litigio principal, no puede demostrar mediante la presentación de facturas fiscales los importes previamente pagados por las entregas de bienes y las prestaciones de servicios?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial ¿pueden interpretarse la Directiva 2006/112 así como los principios de proporcionalidad y de neutralidad en el sentido de que un modo de estimación indirecta (mediante pericia judicial), realizada por un evaluador independiente sobre la base de las cantidades de obras y de mano de obra resultante de la pericia sobre la construcción, puede constituir una medida admisible y adecuada para determinar la cuantía del derecho de deducción en caso de que las entregas de bienes (materiales de construcción) y las prestaciones de servicios (mano de obra empleada en la construcción de los edificios) procedan de sujetos pasivos a efectos del IVA?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Minden (Alemania) el
29 de diciembre de 2016 — Tsegezab Mengesteab/Bundesrepublik Deutschland**

(Asunto C-670/16)

(2017/C 104/42)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Minden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Tsegezab Mengesteab

Demandada: Bundesrepublik Deutschland

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede un solicitante de asilo invocar la transferencia de la responsabilidad al Estado miembro requirente por expiración del plazo para presentar la petición de toma a cargo (artículo 21, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento n.º 604/2013)? ⁽¹⁾
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Puede un solicitante de asilo invocar la transferencia de la responsabilidad también cuando el Estado miembro requerido siga estando dispuesto a hacerse cargo de él?
- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión: ¿Puede concluirse del consentimiento expreso o implícito (artículo 22, apartado 7, del Reglamento n.º 604/2013) del Estado miembro requerido que dicho Estado miembro sigue estando dispuesto a hacerse cargo del solicitante de asilo?
- 4) ¿Puede concluir el plazo de dos meses establecido en el artículo 21, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento n.º 604/2013 después de que concluya el plazo de tres meses establecido en el artículo 21, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento n.º 604/2013, cuando el Estado miembro requirente deja transcurrir más de un mes desde el inicio del plazo de tres meses antes de dirigir una consulta a la base de datos Eurodac?
- 5) ¿Se considera presentada, a los efectos del artículo 20, apartado 2, del Reglamento n.º 604/2013, una solicitud de protección internacional desde la primera expedición de un certificado relativo al alta como solicitante de asilo, o sólo a partir de la redacción del acta de una solicitud de asilo formal? En particular:
 - a) ¿El certificado relativo al alta como solicitante de asilo es un formulario o un acta en el sentido del artículo 20, apartado 2, del Reglamento n.º 604/2013?